



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: La menor M.P.C.G.
REPRESENTANTE: ANA MARÍA GUTIERREZ MENDOZA.
DEMANDADO: AMAURY FERNANDO CASTRO TEJEDA
RADICACIÓN: 20-001-31-10-001-**2022-00164-00**

A través de memorial que antecede la demandante manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda instaurada en contra del demandado.

El desistimiento es una de las modalidades o formas de terminación anormal de un proceso lo que significa que solo es procedente cuando el mismo se encuentra en curso y no se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso. Artículo 314 del C.G.P.

Por su parte, el artículo 315 de la citada disposición dice quienes no pueden desistir de la demanda, entre los cuales están “Los incapaces y sus representantes, a menos que obtengan licencia judicial”; numeral primero.

En este asunto, el desistimiento no tiene ningún valor jurídico y por lo tanto se torna improcedente habida cuenta de que la madre de la menor demandante directamente y sin licencia judicial, no puede desistir de las pretensiones de la demanda, por lo que no se aceptará y contrario sensu se continuará con el curso del proceso.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: No aceptar el desistimiento de la demanda presentado por la señora **Ana María Gutiérrez Mendoza** en su calidad de representante legal de la menor demandante, por lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: Notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado, en la forma establecido en la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ
JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d50b2008b87c869189e8784eda79b9afb5af3851a0e0898d773a9d0161165c7**

Documento generado en 08/11/2022 06:34:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>